

Protocolo de Actuación para la aplicación de la Ley núm. 16-26 que autoriza el pago a contratistas del Estado y crea una comisión para la revisión de reclamaciones derivadas de obras ejecutadas con o sin contrato formal, del 1º de mayo de 2026.

I. Objeto del Protocolo en el marco de la Ley núm.16-26 que autoriza el pago a contratistas del Estado y crea una comisión para la revisión de reclamaciones derivadas de obras ejecutadas con o sin contrato formal, del 1º de mayo de 2026:

La Ley 16-26 que autoriza el pago a contratistas del Estado y crea una comisión para la revisión de reclamaciones derivadas de obras ejecutadas con o sin contrato formal, del 1º de mayo de 2026 (en adelante, la «Ley 16-26»), tiene como objetivo central «autorizar, de manera excepcional, el pago a contratistas del Estado de las deudas derivadas de obras públicas ejecutadas con o sin contrato formal y crear una comisión para la revisión de reclamaciones derivadas de obras ejecutadas con o sin contrato formal» (Art.1).

Para tales fines, la Ley 16-26 dispone la creación de la Comisión para la Revisión de Reclamaciones Derivadas de Obras Ejecutadas con o sin contrato formal, como un órgano de carácter temporal, con dependencia funcional del Ministerio de Hacienda y Economía.

En este contexto, el presente protocolo tiene como objetivo establecer las pautas y procedimientos que deberán implementarse para levantar, evaluar, verificar y validar, dentro del marco de la Ley 16-26, los expedientes relativos a reclamaciones derivadas de obras públicas ejecutadas con o sin contrato formal o sujetas a pago. Esto, a fin de determinar la pertinencia y razonabilidad de la reclamación, así como la consistencia del soporte documental presentado y, conforme proceda, recomendar su eventual reconocimiento conforme al ordenamiento jurídico vigente y a los términos establecidos en la Ley 16-26 (Art. 3).

II. Ámbito de aplicación de la Ley 16-26 (Art. 2) y del Protocolo:

Aplica a las deudas contraídas por el Estado dominicano a través de las siguientes instituciones:

- 1) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
- 2) Ministerio de Educación (MINERD)
- 3) Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI), (hoy MIVHED)
- 4) Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
- 5) Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA)
- 6) Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial (CPADP)
- 7) Junta Central Electoral (JCE)
- 8) Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
- 9) Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) (hoy MIVHED)
- 10) Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), (hoy MIVHED)
- 11) Cualquier otro ente público, según el listado de la Ley 16-26.

De la Comisión

i. Naturaleza de la Comisión

La Ley 16-26 crea una Comisión Interinstitucional para la Revisión de Reclamaciones Derivadas de Obras Ejecutadas con o sin contrato formal (en adelante, la «Comisión»), como un órgano de carácter temporal, con dependencia funcional del Ministerio de Hacienda y Economía, que ejercerá las atribuciones que le han sido conferidas hasta tanto se completen los trámites y actuaciones autorizados en la Ley 16-26. De igual forma, velará por la correcta aplicación del presente protocolo de actuación.

ii. Integrantes de la Comisión:

- 1) Ministro de Hacienda y Economía (presidente)
- 2) Contralor General de la República
- 3) Director General de Presupuesto
- 4) Director General de Contrataciones Públicas

La Comisión se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y, de manera extraordinaria, cuando la naturaleza, complejidad o urgencia de los asuntos sometidos a su conocimiento o cualquier otra circunstancia debidamente justificada así lo requiera.

iii. Atribuciones de la Comisión:

- a) Recibir, evaluar, verificar y validar los expedientes relativos a reclamaciones derivadas de obras públicas ejecutadas con o sin contrato formal;
- b) Verificar la procedencia, razonabilidad y consistencia del soporte documental y, en su caso, acordar su eventual reconocimiento conforme al ordenamiento jurídico vigente y a los términos establecidos en la Ley 16-26.

iv. Funciones de la Comisión:

- a) Establecer los parámetros del soporte documental requerido para la evaluación de expedientes relativos a reclamaciones derivadas de obras públicas ejecutadas;
- b) Comprobar la existencia de las reclamaciones presentadas por las instituciones deudoras a favor de las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 10 de la Ley 16-26, así como la razonabilidad, consistencia y soporte documental de estas;
- c) Coordinar y supervisar la recepción, examen y depuración de los expedientes correspondientes, incluyendo la validación de la documentación técnica, administrativa y financiera que sustente la ejecución de las obras y obligaciones reclamadas;
- d) Evaluar la certeza y procedencia de las acreencias reclamadas, determinando los casos que, conforme a la evaluación realizada, resulten procedentes recomendar el reconocimiento de las acreencias verificadas;

- e) Requerir a la institución deudora la remisión de las evidencias documentales y demás medios de prueba que acrediten la realización de levantamientos físicos, evaluaciones del estado de la obra, simulaciones y cualquier otra actuación técnica pertinente, así como de las declaraciones, certificaciones o demás elementos probatorios provenientes de testigos; juntas de vecinos, autoridades, presentes y pasadas, así como de cualquier persona o entidad que pueda aportar información;
- f) Requerir, en caso de determinarse necesario, la comparecencia de los técnicos, contratistas o personas vinculadas al expediente, a fin de atender y dar respuesta a los requerimientos formulados por la Comisión;
- g) Llevar un registro consolidado de los expedientes evaluados, con indicación de su estado, resultado de la verificación y decisión adoptada;
- h) Recomendar, si procede, al Ministerio de Hacienda y Economía el pago de las obligaciones reconocidas, conforme al origen de la contratación o ejecución de la obra.

La Comisión podrá resolver la creación de un comité técnico, compuesto de personal técnico de las instituciones titulares, para asistir en las labores previstas en el marco de este protocolo.

Para fines de la aplicación del presente protocolo, cada miembro de la Comisión podrá asistirse de personal técnico de sus respectivas instituciones bajo su dirección.

v. Políticas, lineamientos y procedimientos de la Comisión para la recepción, registro, revisión, evaluación y tramitación de pago de los expedientes

1) Admisión, recepción y registro

El procedimiento iniciará con la comunicación de solicitud de admisión emitida por el funcionario responsable de la Institución deudora, dirigida a la Comisión vía el Ministro de Hacienda y Economía. En dicha comunicación se debe hacer constar y anexar los siguientes:

1.1. Requerimientos mínimos que deben ser aportados:

- a) Nombre del titular (persona física o jurídica) de la deuda.
- b) Número de cédula de identificación personal y electoral o del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del titular de la deuda, según aplique.
- c) Copia de cédula de identidad y electoral del titular de la deuda o del representante de la entidad reclamante, para el caso de personas jurídicas.
- d) Monto solicitado en pago.
- e) Estado de cuenta de la deuda que concilie el importe total de la obra menos pagos realizados (si los hay).
- f) Original o copia del contrato firmado y legalizado por las partes. En ausencia de un contrato, remitir original o copia del oficio emitido por la máxima autoridad ejecutiva o persona delegada de la Institución Contratante autorizando el inicio de la obra al momento de su ejecución.

- g) En aquellos casos en que el reclamante o titular de la deuda sea una persona jurídica, deberá aportar la documentación que acredite su existencia legal, vigencia y representación, conforme al régimen jurídico aplicable según su fecha de constitución y al momento de ejecutar la obra cuyo pago se reclama. A tales fines, las entidades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, deberán presentar la documentación que evidencie su adecuación o situación jurídica vigente conforme al marco normativo aplicable. Asimismo, cuando corresponda, deberá aportarse copia del Certificado de Registro Mercantil vigente, así como cualquier otro documento que permita verificar la capacidad jurídica de la entidad y las calidades de quien actúe en su representación.
- h) Certificación emitida por el titular de la institución deudora certificando la entrega satisfactoria o el avance físico de ejecución de la obra.

1.2 Otros requerimientos que podría exigir la Comisión:

- a) Certificación emitida por el titular de la institución deudora certificando el importe de la deuda.
- b) Certificación de la institución bancaria donde será acreditado el pago.
- c) Formulario de registro como beneficio en el Sistema de la Gestión Financiera del Estado (SIGEF).
- d) Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), vigente, mediante la cual se haga constar que el titular de la deuda no tiene balance pendiente en el estatus de los pagos o contribuciones a cargo del empleador, según aplique.
- e) Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), vigente, mediante la cual se haga constar que el titular de la deuda se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias.
- f) Si la solicitud de pago se emite en favor de causahabientes, se debe anexar la sentencia de determinación de herederos definitiva, con sus anexos de actas de nacimiento o de matrimonio.

La recepción de información será por medio de un canal presencial dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Economía o por medio electrónico (repositorio electrónico de información) o por una combinación de ambos medios, según corresponda.

2) Revisión

La Comisión tendrá a su cargo la revisión, análisis y validación de los expedientes sometidos para el reconocimiento y pago de deudas al amparo de la Ley 16-26, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, documentales, financieros y administrativos aplicables en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) La identidad, calidad y capacidad jurídica del reclamante;
- b) La existencia, validez y exigibilidad de la obligación reclamada;
- c) La documentación que sustente el crédito reclamado;

- d) La inexistencia de pagos previos o duplicidades, en los casos que aplique;
- e) El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cada expediente sometido a análisis deberá contar con una ficha técnica que contenga, como mínimo:

- a) Nombre o denominación social del titular de la deuda, así como sus generales completas.
- b) Número de documento de identificación personal y electoral o de Registro Nacional de Contribuyentes.
- c) Nombre de la institución deudora.
- d) Descripción de la obra.
- e) Año de inicio.
- f) Año de finalización.
- g) Monto autorizado de la obra.
- h) Monto adeudado.

3) Evaluación

- a. Los expedientes debidamente registrados serán revisados y evaluados por la Comisión, quien emitirá mediante resolución una decisión recomendando su pago total o parcial o el rechazo del trámite de pago.

La Comisión podrá requerir información o documentación adicional, a partir de los resultados que arroje la revisión de los recaudos preliminares precedentemente indicados.

4) Tramitación de pago

- a) Mediante la resolución indicada en el acápite anterior, la Comisión recomendará al Ministerio de Hacienda y Economía, según corresponda: i) el pago de las obligaciones reconocidas, cuando existan las condiciones legales, financieras y presupuestarias para ello; o ii) la programación de los recursos necesarios mediante la inclusión de las partidas correspondientes en el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, cuando el pago no pueda efectuarse en el ejercicio fiscal en curso.
- b) Cuando la Comisión recomiende el pago de las obligaciones reconocidas conforme al literal anterior, el Ministerio de Hacienda y Economía deberá adoptar las medidas presupuestarias y financieras que correspondan, para que los recursos económicos sean programados con cargo a la apropiación presupuestaria de Obligaciones del Tesoro, bajo la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa, conforme a la programación de ejecución del gasto y las disponibilidades financieras.
- c) Previo a la emisión de la orden de pago, el beneficiario deberá aportar un documento de descargo y finiquito legal a favor del Estado dominicano, así como de las instituciones que conforman la Comisión y de sus respectivos funcionarios, mediante el cual declare expresamente que, una vez recibido el pago, no tendrá reclamación presente ni futura relacionada con el concepto objeto del mismo.



- d) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, dicho descargo deberá estar debidamente autorizado mediante resolución adoptada por el órgano de dirección o funcionario competente, conforme a sus estatutos sociales y a la legislación societaria aplicable, debiendo aportarse copia certificada del acta correspondiente, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, según aplique.
- e) El descargo y finiquito otorgado tendrá carácter irrevocable y comprenderá el desistimiento de acciones en curso y la renuncia expresa del acreedor a interponer cualquier acción judicial, administrativa o extrajudicial relacionada con la acreencia objeto del pago, así como a reclamar intereses, astreintes, daños y perjuicios, costas, honorarios o cualquier otra prestación o penalidad derivada de esta.

III. Veeduría

El Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y la Asociación Nacional de Productores de Asfaltos (ANPRAS), fungirán como veedores para el cumplimiento de la Ley 16-26, quienes vigilarán, darán seguimiento y monitoreo de los procesos de pagos que correspondan, con pleno acceso las informaciones que produzca la Comisión de Revisión en el ejercicio de sus atribuciones, pudiendo en consecuencia solicitar o formular observaciones de cara al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 16-26.

Firmado por:


MAGÍN J. DÍAZ
Ministro de Hacienda y Economía aplicación
Presidente


JOSÉ RIJO PRESBOT
Viceministro de Presupuesto, Compras y
Contabilidad, Director General de Presupuesto
Miembro


GERALDO ESPINOSA P.
Contralor General de la República
Miembro


CARLOS PIMENTEL F.
Director General de
Contrataciones Públicas
Miembro

Aprobado mediante la Primera Resolución adoptada por la Comisión para la Revisión de Reclamaciones Derivadas de Obras Ejecutadas con o sin Contrato Formal, en la sesión celebrada en fecha seis (6) de julio de dos mil veintiséis (2026).